

CONSTANCIA: 19-10-2021

1. A Despacho del Señor Juez informándole que el término de traslado de las excepciones ya precluyó. A Despacho para señalar fecha y hora para audiencia.
2. Han dado respuesta a medidas cautelares.
3. Han solicitado embargo de Remanentes el Juzgado Segundo de ejecución civil y Tercero Civil Municipal Manizales.
4. Han solicitado se nombre secuestre

*Ma Clemencia Yepes B*

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2625

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00185-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÀBAL  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: Para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone señalar fecha y hora de la siguiente manera:

1-Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia, el 25 de enero de 2022 a las 2:30pm.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Prevenir a las partes para que personalmente concurren con o sin apoderado.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 2º,3º,4º del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba documental la aportada por la parte demandante

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba documental la aportada por la parte demandada.

**INTERROGATORIO:**

Que absolverán las partes.

SEGUNDO: El oficio OECM21-2930 procedente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 2020-250 demandante RUBEN DARÌO OSORIO GIL, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

TERCERO: El oficio No 01130 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 170014003003-2021-00339-00 demandante HÈCTOR DARÌO VELEZ SANTA, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

CUARTO: El oficio ORIPMAN1002021EE0001799 procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, por medio del cual han informado la improcedencia del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-182483, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

QUINTO: El oficio procedente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, a través del cual informan que el demandado, no es propietario del establecimiento de comercio denominado ALMAPLASTICOS, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: En cuanto a la solicitud que hace la parte demandante; en el sentido de nombrar un secuestre para efectivizar la cautela sobre la posesión que ejerce el demandado, se tiene que en cuanto a las "medidas cautelares en procesos ejecutivos" el artículo 599 CGP, en lo pertinente, reza:

"Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)"

En punto a los "embargos" el artículo 593 CGP, en lo que resulta aplicable a la presente causa, dispone:

"Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes (...)"

En relación con el decreto de medidas cautelares frente al derecho de posesión ejercido sobre un bien (mueble o inmueble) desde la doctrina, específicamente en el Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Plan de Formación de la Rama Judicial de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla<sup>1</sup>, se ha dicho lo que sigue:

"(...) Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto. Lo cierto

---

<sup>1</sup> Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Marco Antonio Álvarez Gómez. Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo\\_medidascautelares\\_cgp.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo_medidascautelares_cgp.pdf)

es que bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3o del artículo 593 al puntualizar que el embargo de "bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos", y lo reitera el inciso 2o del artículo 601 al señalar que "El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles". Algunos seguirán preguntándose qué es lo que se embarga en la posesión, pero la respuesta es sencilla: amén de los derechos patrimoniales que tenga el poseedor, concretados en las mejoras que hubiere plantado, está el derecho a usucapir que haya consolidado o que venga consolidando, de suerte que el rematante de esa posesión podrá agregar a la suya la del poseedor material ejecutado para adquirir el bien por prescripción. (...)

Consolida lo establecido normativamente la ilustración efectuada desde la doctrina citada al respecto, cuando con claridad solar refiere que, con soporte en el Código General del Proceso existe la posibilidad de embargar y secuestrar a posesión que tenga el demandado sobre bienes muebles o inmuebles, gravándose en tal caso derechos patrimoniales, tales como los derivados de mejoras hechas por el demandado, como también el derecho a adquirir por prescripción que se consolidó o que está por consolidarse en su cabeza, entre otros.

Dado lo anterior, se dispone ordenar el SECUESTRO de la posesión que el demandado NELSON GALVEZ BETANCUR tiene en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ALMAPLASTICOS, identificado con matrícula mercantil 38574, ubicado en la carrera 19 18-43 local 9 Manizales, para el perfeccionamiento de la medida, se dispone comisionar al inspector de policía de Manizales, para lo cual se expedirá el Despacho comisorio, con las siguientes facultades:

- 1-Nombrar secuestre
- 2-Reemplazarlo en caso necesario
- 3-señalar fecha y hora para la diligencia
- 4- Fijarle honorarios al secuestre y la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No 074

AL INSPECTOR DE POLICÍA DE MANIZALES

H A C E S A B E R

Que ha sido comisionado para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la POSESION que el demandado tiene en el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ALMAPLASTICOS, en el siguiente proceso:

RADICADO: [17-001-40-03-002-2021-00185-00](#) expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA LUCÍA JIMENEZ ARISTIZÁBAL

APODERADO: JUAN ALEJANDRO NIETO VARGAS

TP 292.769 CC 1.053.823.569

DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1-Nombrar secuestre
- 2-Reemplazarlo en caso necesario
- 3-señalar fecha y hora para la diligencia
- 4- Fijarle honorarios al secuestre y la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

INMUEBLE: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMAPLASTICOS matrícula 38574.  
DIRECCION: CARRERA 19 18 -43 LOCAL 9.Manizales

NOTA Favor indicar dirección y teléfono del secuestre, para efecto de notificaciones.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Anexo: expediente digital: [17-001-40-03-002-2021-00185-00](#)

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL

Manizales

Oficio:1624

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA LUCÌA JIMENEZ ARISTIZÀBAL

DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

Le informo que por auto de la fecha, se dispuso:

SEGUNDO: El oficio OECM21-2930 procedente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 2020-250 demandante RUBEN DARÌO OSORIO GIL, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

TERCERO: El oficio No 01130 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 170014003003-2021-00339-00 demandante HÈCTOR DARÌO VELEZ SANTA, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señora

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

Oficio:1625

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA LUCÌA JIMENEZ ARISTIZÀBAL

DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR

Le informo que por auto de la fecha, se dispuso:

SEGUNDO: El oficio OECM21-2930 procedente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 2020-250 demandante RUBEN DARÌO OSORIO GIL, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

TERCERO: El oficio No 01130 procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por medio del cual comunican el embargo de remanentes para el proceso radicado 170014003003-2021-00339-00 demandante HÈCTOR DARÌO VELEZ SANTA, el que se tramita en ese Despacho; se agrega al proceso y se le hace saber al mencionado Despacho Judicial, que la medida no surte efectos, por cuanto los remanentes se encuentran embargados para el siguiente proceso:

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADRIAN DE JESÙS QUICENO JARAMILLO  
DEMANDADO: NELSON GALVEZ BETANCUR  
RADICADO: 170013103005-2020-00142-00  
JUZGADO: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303